

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE  
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE  
OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 618 /2019.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

NOTA 1

## RESULTANDO

- 1.- Por escrito fecha 6 de agosto de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa accionante, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número [REDACTED] convocada para la contratación del servicio médico integral de anestesia; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOT  
A 2

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

2.- Por escrito de fecha 21 de agosto de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo, día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., en atención a la prevención efectuada mediante oficio número 00641/30.15/5708/2018, de fecha 13 de agosto de 2018, exhibió escrito de interés para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED] atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5939/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, admitió a trámite la inconformidad de mérito, requiriendo los informes correspondientes a la contratante.-----

NOTA 1

NOTA 2

3.- Por oficio número 14A6031C/ABA-ADQ/10/1533/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 fracción III del oficio número 00641/30.15/5939/2018 de fecha 24 de agosto de 2018; manifestó en relación con la suspensión, que sí se causaría un grave perjuicio al interés social en cuanto a la falta de servicio médico integral de anestesia, ya que pondría en peligro la vida y la salud de sus usuarios; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/6889/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número [REDACTED] y de los actos que de él deriven, toda vez que se causaría perjuicio al interés social, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

4.- Por oficio número 14A6031C/ABA-ADQ/10/1533/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 fracción IV del oficio número 00641/30.15/5939/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, manifestó los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

número 00641/30.15/6890/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta con [REDACTED] S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

NOTA  
3

- 5.- Por oficio número 141901200200/DJ522/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 del numeral II, del oficio número 00641/30.15/5939/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, rindió informe circunstanciado con anexos y un disco compacto (cd) que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", transcrita líneas anteriores.-----
- 6.- Por escrito de fecha 09 de octubre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante común de las empresas tercero interesadas, manifestaron lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", citada anteriormente.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 06 de noviembre del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las pruebas exhibidas por el

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

representante legal de la empresa inconforme, en sus escritos de fechas 06 y 21 de agosto de 2018; las de la convocante que ofreció y exhibió con su Informe circunstanciado de fecha 14 de septiembre de 2018; así como las del representante común de las empresas tercero interesadas en su escrito de fecha 09 de octubre de 2018.-----

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/8890/2018, de fecha 06 de noviembre del 2018, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de las empresas tercero interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 09 de noviembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, persona autorizada por la empresa inconforme, manifestó sus alegatos, en relación a la inconformidad que nos ocupa, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", citada anteriormente.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas tercero interesadas, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

## CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66 y 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número [REDACTED] de fecha 27 de julio de 2018. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que la convocatoria, así como las preguntas y repreguntas emitidas en las juntas de aclaraciones, transgreden lo estipulado en la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia, ya que limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica. -----

NOTA  
2

Que el requerimiento establecido en el anexo 4 de la convocatoria, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, además de favorecer a una empresa en particular, toda vez que la tecnología requerida por la convocante, es propia de un solo proveedor en México. -----

Que los equipos de anestesia que deberá entregar el proveedor adjudicado, tienen que ser compatible con los equipos que actualmente tiene instalados la convocante en quirófano y urgencias de la Unidad Médica de Alta Especialidad, pretendiendo con lo anterior, favorecer a un licitante en particular, ya que un solo participante cuenta con la tecnología solicitada. -----

Que su representada solicitó en el Acto de Junta de Aclaraciones, se le permitiera ofertar máquinas para el servicio integral de anestesia de marcas distintas a la del proveedor Mindray, personal moral que es la única en México que puede cumplir con lo requerido en la convocatoria, no obstante lo anterior, la convocante se negó y no acepto su solicitud planteada en el acto de la junta de aclaraciones. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

Que la empresa Selecciones Médicas del Centro, S.A de C.V., realizo cuestionamiento en el sentido que se indicara la marca y modelo de los equipos con los que contaba la convocante, por lo que con la respuesta dada por parte de la convocante se confirmó que los equipos de anestesia que cuenta actualmente en quirófano y urgencias, son marca Mindray, quien es el único proveedor en México que cuenta con la tecnología requerida en la convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

Que en la Junta de Aclaraciones, la convocante señaló que la marca de los equipos instalados es MINDRAY AS, quien es el único proveedor en México que cuenta con la tecnología requerida en el anexo cuatro, violando lo estipulado en la fracción VI del artículo 40 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que su mandante solicitó a la convocante en el acto de la junta de aclaraciones, poder ofertar un equipo de tecnología superior al instalado, sin embargo no se aceptó su solicitud, señalando la convocante que se debían de ofertar equipos con opción a la compatibilidad, lo que favorece a una empresa en particular. -----

Que con fecha 23 de julio de 2018, la convocante dio por terminado el acto de la junta de aclaraciones, no obstante con fecha 24 del mismo mes, realizó modificaciones, indicando que por tratarse de un servicio integral y con la finalidad de no limitar la libre participación de los licitantes, la empresa que prestará el servicio deberá ser de nacionalidad mexicana, sin embargo los equipos e insumos que se utilizarán para prestar el servicio podrán provenir del extranjero, siempre y cuando se presenten los certificados de calidad y de libre venta que avalen la calidad de los mismos, lo que resulta contrario a la normatividad de la materia, al tratarse de un procedimiento de carácter Nacional. -----

Que la Junta de Aclaraciones a la convocatoria que nos ocupa, y las respuestas dadas por la convocante, son violatorias de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la Materia, al no emitir respuestas claras y precisas. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que los actos reclamados fueron consentidos toda vez que la empresa hoy inconforme presentó propuesta técnica y económica en el procedimiento licitatorio en cuestión, propuesta que fue aceptada técnicamente por cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, aceptando tácitamente los requisitos establecidos en la convocatoria. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

Que la inconformidad promovida por la empresa accionante es improcedente en términos de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con lo que se acredita la causal de sobreseimiento, que se establece en el artículo 68 fracción II de la citada Ley, por haber operado en perjuicio de la inconforme la figura jurídica de la prescripción.-----

Que del sello de recepción del escrito de inconformidad, se observa que fue recibido el 06 de agosto de 2018, siendo que la segunda junta de aclaraciones se llevó a cabo el 26 de julio de 2018, transcurriendo 7 días hábiles, es decir, un día después del plazo señalado en la fracción I del artículo 65 de la Ley de la Materia.-----

Que se niegan que la convocatoria de la licitación en cuestión, se hubiese realizado con el objeto de limitar la libre participación de las empresas o de favorecer algún licitante en participar, la tecnología que se solicitó por parte de la convocante se realizó con el único objeto de que los participantes presentaran su propuesta técnica de forma que los equipos y/o insumos fueran compatibles con los equipos propiedad de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente como fue asentado en el Acto de Junta de Aclaraciones, sin que se estableciera alguna marca determinada.-----

Que la convocante no limitó la libre participación, ya que se buscó en todo momento aprovechar los equipos propiedad del instituto para que fueran compatibles con los bienes ofertados por los licitantes y así contar con mayor capacidad de tecnología en beneficio de los pacientes.-----

Que a ningún proveedor incluyendo a la empresa hoy inconforme, le fue desechada su propuesta técnica, con lo cual se acredita que en ninguna forma se limitó la participación.-----

Que el área convocante sí dio contestación a todas las preguntas que se formularon por parte de los licitantes, ajustándose a lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la Materia.-----

Que la razón jurídica por la cual la convocante celebró una segunda Junta de Aclaraciones, fue en virtud que el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no limita de forma alguna el número de eventos relacionados con juntas de aclaraciones, ya que el único objetivo es que existieran propuestas solventes.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

Que la convocante niega que no hubiere dado contestación a las preguntas formuladas por los participantes, en específico a las repreguntas que hace mención la empresa hoy inconforme, por lo que contrario a las manifestaciones de la accionante si se cumplió con lo estipulado en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la Materia. -----

**Las empresas tercero interesadas en el desahogo de su derecho de audiencia manifestaron lo siguiente:** -----

Que la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., participo de manera conjunta con la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., tal y como se observa del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento dispuesta en los artículos 65, último párrafo, 67 fracción IV y 68 fracción III de la Ley de la materia, consistente en que cuando se promueva una inconformidad por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, la instancia de inconformidad deviene en improcedente. -----

NOTA 1

Que también se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento, en tanto que ya se concluyó con la adjudicación del contrato respectivo, de modo que el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva la presente inconformidad a dejado de existir. -----

Que el hecho de que los equipos instalados en los quirófanos y área de urgencias del Hospital de Especialidades sean de una marca determinada, constituye un elemento técnico y/o jurídico que puede o no obligar a la utilización de una marca determinada, o bien hacer posible la utilización de una marca diferente siempre que resulte posible, entre otros aspectos, para que no haya un daño a los equipos o maquinaria que requieran dichos bienes, o una pérdida económica, costo adicional o menoscabo del patrimonio del Estado. -----

Que no puede pretender la inconforme que las instalaciones de los quirófanos y área de urgencias sean adaptados a la marca de cada licitante a efecto de asegurar la concurrencia de todas las marcas de equipos de anestesia del mercado, ya que dicha imposibilidad es expresada por la accionante en su escrito de inconformidad al señalar que en la junta de aclaraciones comentó: *"ampliamente es conocido que ningún fabricante comercializa módulos intercambiables con los de otros fabricantes, por lo que es imposible ofertar monitores y módulos de cualquier fabricante a menos que se*



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

*trate de una marca con convenio de OEM, que consiste en que el fabricante original permite a un distribuidor vender su equipo pero etiquetado como marca propia del propio distribuidor", de tal forma que dichas condiciones constituyen la razón técnica para justificar el requerimiento de la convocante de que por lo menos 6 equipos de anestesia deben cumplir con la capacidad de poder intercambiar módulos de monitoreo con los equipos de anestesia instalados en los quirófanos PP y de urgencias y contar con carta de apoyo del fabricante o distribuidor primario.*-----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

**A).-** Las documentales exhibidas y presentadas por el representante legal de la empresa inconforme, en sus escritos de fechas 06 y 21 de agosto de 2018, consistente en: Instrumento Notarial número 65,430, de fecha 15 de enero de 2014, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 12, en Guadalajara, Jalisco; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR020-E65-2018; Actas de Juntas de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fechas 16, 24 y 26 de julio de 2018; así como escrito de Manifestación de Interés en Participar en la Licitación que nos ocupa de la empresa [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED] S.A. DE C.V.-----

**B).-** Las documentales exhibidas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de fecha de 14 de septiembre del 2018, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número [REDACTED] Anexo 4 Descripción del Alcance del Servicio de la Licitación que nos ocupa; Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo de fecha 29 de mayo de 2018; Actas de Juntas de Aclaraciones de la Licitación en comento de fechas 16 y 26 de julio de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en cuestión de fecha 06 de agosto de 2018; Acta de comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 08 de agosto de 2018; así como las ofrecidas en medio magnético (CD) consistentes Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número [REDACTED] oficio número 141901200200/DJ522/2018 de

NOT  
A 2

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

fecha 14 de septiembre de 2018; así como la presuncional Legal y Humana y la Instrumental de actuaciones. -----

C).- Las documentales exhibidas y presentadas por el representante común de las empresas tercero interesadas, en su escrito de fecha 09 de octubre de 2018, consistente en: Escrituras Públicas números 47,666 de fecha 18 de mayo de 2012, pasado ante la fe del Titular de la Notaria Pública número 211, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y 71,720 de fecha 02 de julio de 2013, expedida por el Notario Público número 211 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; así como la presuncional Legal y Human y la Instrumental de actuaciones. -----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la preclusión de la instancia de inconformidad.** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 14 de septiembre de 2018, en el sentido de que: *"...la instancia de inconformidad promovida por la empresa Distribuidora Internacional de [REDACTED] S.A. de C.V., es improcedente en términos de lo señalado por la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con ello igualmente se acredita la causal de sobreseimiento que se establece en el diverso numeral 68 fracción III de la referida Ley Federal, en el caso que nos ocupa ha operado en perjuicio del promovente la figura de la prescripción..., el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala el término perentorio e improrrogable dentro del cual se debe promover dicho medio de defensa, el cual es de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de aclaraciones... según se aprecia del sello de recepción que obra en el escrito de inconformidad se recibió el citado curso el día 06 de agosto del año 2018, siendo que la segunda junta de aclaraciones se llevó a cabo el 26 veintiséis de julio del presente año, resulta evidente que transcurrieron 7 días, esto es un día después del plazo perentorio señalado en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... la interposición de la presente instancia de inconformidad es extemporánea, configurándose en perjuicio de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., la figura jurídica de la prescripción..."*, la cual se determina **improcedente**, en virtud que dentro de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, obra la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número [REDACTED] de la que se advierte que el procedimiento de contratación es de carácter nacional, y al efecto, el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la procedencia

NOTA  
3

NOTA 2

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

de la inconformidad en contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, según se advierte en los términos siguientes: -----

**"Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...  
**I.** La convocante a la licitación y las juntas de aclaraciones.

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones*

...  
Del precepto antes transcrito, se aprecia que el término para promover la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones, será de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo que en el presente caso aconteció, toda vez que del acta levantada con motivo de la celebración de la segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de julio del 2018, visible a fojas 410 a la 454 de los autos administrativos, se desprende que el Acto en comento se inició el 26 julio de 2018, sin embargo, de la parte final de la misma se desprende que el cierre de dicho acto fue el 27 de julio de 2018, lo que se advierte en los términos siguientes:-----

ACTA DE LA **SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. [REDACTED]** PARA LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE ANESTESIA**, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS **33 Y 33 BIS**, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **45 Y 46** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. -----

NOTA 2

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **14:30 horas** del día **26 de Julio del 2018**, se reunieron en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, ubicado en la Calle Belisario Domínguez número 1,000, CP. 44340, Colonia Independencia, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto **2.2.**, de la Convocatoria. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminado el Acto de Segunda Junta de Aclaración a la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional** [REDACTED] siendo las **18:14 horas** del día **27 de Julio del 2018**, en que se actúa levantando la presente acta para los efectos legales conducentes y para debida constancia, con fundamento en los artículos **33 BIS** y **37 BIS** último párrafo de

NOTA 2

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, firmando al margen y al calce del presente documento las personas que en ella actuaron entregándose copia de la misma a los licitantes que así lo soliciten, informándoles que con independencia de lo anterior podrán consultarla a través del sistema electrónico de compras gubernamentales (CompraNet) y en el Portal de Transparencia de la Página Electrónica del IMSS ([www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)).

...

En este sentido, el término de 6 días hábiles siguientes para promover su inconformidad, establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, corrió del 30 de julio al 06 de agosto de 2018, y en el caso que nos ocupa, el escrito de inconformidad fue presentado el 06 de agosto del 2018, tal como se desprende del sello de recepción plasmado en la foja 01 del escrito de inconformidad, encontrándose en consecuencia, dentro del plazo previsto en el artículo 65 fracción I del de la Ley de la materia.

Por lo tanto, se tiene que al haberse presentado la inconformidad que nos ocupa, el día 06 de agosto de 2018, se interpuso en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, el cual corrió del día 30 de julio al 06 de agosto de 2018; razón por la cual resultan improcedentes las manifestaciones expuestas por la convocante en su Informe Circunstanciado de fecha 14 de septiembre de 2018, relativas a la causal de improcedencia de la inconformidad que nos ocupa, por extemporaneidad; toda vez que el representante legal de la empresa hoy accionante presentó su inconformidad en contra de la convocatoria y a las juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número [REDACTED] en observancia del artículo 65 fracción I de la Ley de la Materia, antes transcrito.

NOTA 2

**VI.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento respecto de la procedencia para interponer la instancia de inconformidad-** Esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia que hace valer el representante común de las empresas tercero interesadas en su escrito de fecha 09 de octubre de 2018, por el cual desahoga su derecho de audiencia, en el sentido que: "...la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.,

NOTA 1

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

participo de manera conjunta con la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., tal y como se observa del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento dispuesta en los artículos 65, último párrafo, 67 fracción IV y 68 fracción III de la Ley de la materia, consistente en que cuando se promueva una inconformidad por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, la instancia de inconformidad deviene en improcedente...”, causal que se determina **improcedente** para desechar la inconformidad que nos ocupa, toda vez que si bien es cierto, el artículo 65 fracción III y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, refieren lo siguiente: -----

NOTA 1

**“Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

Precepto que establece que la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo sólo podrá interponerse por quien hubiere **presentado proposición**, y en todos los casos en que se trate de licitantes **que hayan presentado proposición conjunta**, la inconformidad **sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma**; sin embargo también es cierto que dicha hipótesis no se actualiza en el caso que nos ocupa, habida cuenta que la inconformidad de mérito, no se promovió en contra de las Actas de Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, se interpuso contra la convocatoria y actas de la junta de aclaraciones, actos en los cuales, de conformidad con lo dispuesto, en el propio artículo 65 fracción I, no es un requisito de procedibilidad para la interposición de la inconformidad, puesto que dicha premisa es sólo para quienes

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

hayan presentado propuesta de manera conjunta, supuesto que se da con posterioridad al acto hay impugnado.-----

**VII.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia que hace valer el representante común de las empresas tercero interesadas, en el sentido que: "... también se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento, en tanto que ya se concluyó con la adjudicación del contrato respectivo, de modo que el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva la presente inconformidad a dejado de existir ... el procedimiento relativo a la Licitación Pública Nacional Número [REDACTED] para la Contratación del Servicio Médico Integral de Anestesia, convocada por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya ha concluido con la adjudicación del contrato respectivo a mis representadas [REDACTED] S.A. de C.V., mismas que ya ejercen el contrato presentado el Servicio Médico Integral de Anestesia al Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social..., causal que se determina **improcedente** para sobreseer la acción intentada por la inconforme, toda vez que esta autoridad en la instancia que nos ocupa, verifica la legalidad de los actos de un procedimiento licitatorio impugnado, en el caso la convocatoria y los actos de la junta de aclaraciones, y de resultar fundados los motivos de inconformidad, los actos subsecuentes al mismo, también se afectan de nulidad en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

NOTA  
2

NOTA  
3

**"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."**

Así las cosas, esta Autoridad Administrativa, estudiará y analizará los motivos de inconformidad, pues de no hacerlo considerando lo esgrimido por las empresas tercero interesadas, se estaría convalidando posibles ilegalidades generadas, olvidando que la instancia de inconformidad que nos ocupa, fue creada para fortalecer la seguridad jurídica, a través de la revisión de la legalidad de los procedimientos de contratación como el hoy impugnado, recausando a la misma las posibles desviaciones de la administración pública, y de no ser posible, actuará conforme a derecho corresponda.--

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

Por lo anterior, se tiene que aún y cuando se haya firmado el contrato entre la convocante y las hoy tercero interesadas, ello no impide a la hoy accionante reclamar la legalidad del acto inconformado, lo que además también puede derivar en responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, por inobservancia a la normatividad de la materia. -----

**VIII.- Consideraciones.-** Las manifestaciones hechas valer por la empresa accionante, contenidas en su escrito de inconformidad relativas a: *"... Que la convocatoria, así como las preguntas y repreguntas emitidas en las juntas de aclaraciones, transgreden lo estipulado en la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia, ya que limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica. Que el requerimiento establecido en el anexo 4 de la convocatoria, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, además de favorecer a una empresa en particular, toda vez que la tecnología requerida por la convocante, es propia de un solo proveedor en México. Que los equipos de anestesia que deberá entregar el proveedor adjudicado, tienen que ser compatibles con los equipos que actualmente tiene instalados la convocante en quirófano y urgencias de la Unidad Médica de Alta Especialidad, pretendiendo con lo anterior, favorecer a un licitante en particular, ya que un solo participante cuenta con la tecnología solicitada ..."*, manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, las que se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al solicitar en el anexo 4 de la convocatoria, que por lo menos 6 equipos de anestesia puedan intercambiar módulos de monitoreo con los equipos de anestesia instalados en los quirófanos del Centro Médico Nacional de Occidente, **no limite la libre participación** en la licitación que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

**Artículo 71. ...**

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

*improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, **debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.***

***La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.***

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y **el reo los de sus excepciones.**"*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que remitió la convocante con su informe circunstanciado, en concreto la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número [REDACTED] visible a fojas 266 a la 330 del expediente en que se actúa, en específico el anexo 4, se advierte que en dicho anexo requirió lo siguiente:-----NOTA 2

## ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)

### DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL SERVICIO

....

### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO DE LAS MAQUINAS DE ANESTESIA, EQUIPOS Y CONSUMIBLES

### PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

### SERVICIO INTEGRAL DE ANESTESIA



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

## 1.- UNIDAD DE ANESTESIA INTERMEDIA

...

No.	Descripción Técnica	Propuesta del licitante
1.2 4	Por lo menos 6 equipos de anestesia deberán de cumplir con la capacidad de poder intercambiar módulos de monitoreo con los equipos de anestesia instalados en quirófanos PP y urgencias. con carta de apoyo de fabricante o distribuidor primario.	

De la anterior transcripción, se desprende que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se solicitó que por lo menos 6 equipos de anestesia debían de cumplir con la capacidad de poder intercambiar módulos de monitoreo con los equipos de anestesia instalados en quirófanos PP y urgencias, con carta de apoyo de fabricante o distribuidor primario; es decir, que los bienes solicitados debían ser compatibles con los equipos de anestesia con los que cuenta la convocante.-----

En este contexto, atendiendo a las manifestaciones contenidas en el escrito de inconformidad, la accionante se duele de que *el requerimiento establecido en el anexo 4 de la convocatoria, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, además de favorecer a una empresa en particular, toda vez que la tecnología requerida por la convocante, es propia de un solo proveedor en México, Que los equipos de anestesia que deberá entregar el proveedor adjudicado, tienen que ser compatibles con los equipos que actualmente tiene instalados la convocante en quirófano y urgencias de la Unidad Médica de Alta Especialidad, pretendiendo con lo anterior, favorecer a un licitante en particular, ya que un solo participante cuenta con la tecnología solicitada, y en el caso que nos ocupa, la Ley de la materia prevé la prohibición de establecer en la convocatoria requisitos que limitan la libre participación y concurrencia de los posibles licitantes; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V, antes transcrito y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que establecen lo siguiente: -----*

**"Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

- V. **Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;**

**Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.** La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

**Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:**

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;
- III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;
- V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

**Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes, puesto que si bien es cierto en el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia, faculta a la convocante a establecer sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades, también lo es que ello no implica ni la exime para apartarse de lo previsto en la propia Ley respecto a no establecer requisitos que limiten la libre participación; lo anterior es así, puesto que uno de los principios que rigen los procedimientos licitatorios, es el de la concurrencia que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de propuestas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras, lo que no ocurre cuando se limita la libre participación. -----

En este orden de ideas, para sustentar el requisito del numeral 1 UNIDAD DE ANESTESIA INTERMEDIA, 1.24 del anexo 4 de la convocatoria de licitación que nos ocupa, es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con el mismo, lo que se demuestra con la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión, a efecto de constatar la existencia de empresas que puedan ofertar por lo menos 6 equipos de anestesia que puedan cumplir con la capacidad de poder intercambiar módulos de monitoreo con los equipos de anestesia instalados en quirófanos PP y urgencias de la Unidad Médica de Alta Especialidad, con carta de apoyo de fabricante o distribuidor primario. -----

Esto es así, puesto que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, como se desprende de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:-----

**"Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado** basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de Información;..."

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

## I. Licitación pública;

**Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."**

**"Artículo 28.-** Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las **dependencias** y entidades **deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio** a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."

**"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:**

- I.- Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II.- Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar entre otras cosas, la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado; y en el caso que nos ocupa, el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó a su informe circunstanciado, que previo al procedimiento de contratación hubiese elaborado la investigación de mercado de la que se advierta la existencia de proveedores con posibilidad de cumplir con la entrega de 6 equipos de anestesia con la capacidad de poder intercambiar módulos de monitoreo con los equipos de anestesia instalados en quirófanos PP y urgencias de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional de Occidente, con carta de apoyo de fabricante o distribuidor primario; requisito establecido en el anexo 4 de la convocatoria, es decir, que la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

investigación de mercado resulta necesaria para acreditar que no se limitó la libre participación y concurrencia de los participantes. -----

Lo anterior es así, habida cuenta que la convocante omitió remitir la investigación de mercado con la cual se pudiera acreditar la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con el requerimiento en estudio, no obstante que esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/5939/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, en su punto 2 apartado III, le requirió a la convocante remitir las pruebas correspondientes, aportando las relacionadas con los motivos de inconformidad, y en el caso que nos ocupa, debió exhibir la investigación de mercado, lo que en la especie no aconteció, por lo que le corresponde a la convocante acreditarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto que debe sostener la legalidad del acto impugnado, considerando que el elemento probatorio idóneo para acreditar la existencia de proveedores que puedan ofertar los bienes materia de la presente licitación bajo las condiciones establecidas en el anexo 4 de la convocatoria, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión, misma que debe obrar en el expediente correspondiente al procedimiento licitatorio que nos ocupa en poder del área convocante, por tanto le corresponde a ella acreditar que en el procedimiento licitatorio en cuestión no se limita la libre participación porque existe proveeduría que pudieran cumplir con el requisito en estudio. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época  
Registro: 918085  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC  
Materia(s): Común  
Tesis: 551  
Página: 495  
**Genealogía:** 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627  
APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS  
917 PG. 630

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** *A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.*

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** *El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.*

Así las cosas, le corresponde a la convocante sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesarios, que en términos de los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, prueba idónea para acreditar que no se limita la libre participación, y en el caso que nos ocupa, la convocante debía acreditar con investigación de mercado, que existe proveeduría que puede dar cumplimiento a por lo menos 6 equipos de anestesia con la capacidad de poder intercambiar módulos de monitoreo con los equipos de anestesia instalados en quirófanos PP y urgencias de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional de Occidente, con carta de apoyo de fabricante o distribuidor

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

primario, requisito establecido en el anexo 4 de la convocatoria, lo que en la especie no aconteció. -----

En este contexto, se tiene que la convocante no acreditó que los requisitos solicitados en el punto 1, numeral 1.24 del anexo 4 de la convocatoria, no limiten la libre participación y concurrencia de los licitantes, violando lo establecido en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo, de la Ley de la materia y 40 del citado Reglamento, que disponen que los requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, no deben limitar la libre participación y concurrencia de los posibles licitantes, asimismo la convocante debe acreditar con la investigación de mercado la existencia de proveeduría que pueda cumplir con los requisitos solicitados, a fin de que los requisitos que se establezcan en la licitación, no limiten la libre participación y concurrencia, y en el caso que nos ocupa, la convocante no aportó la investigación de mercado en el que se constate que existen en el mercado proveeduría que pueda cumplir con al menos 6 equipos de anestesia, con la capacidad de intercambiar los módulos de monitoreo con los equipos de anestesia instalados en quirófanos de la convocante. -----

Establecido lo anterior, se destaca que la libre participación es vital para garantizar el principio de concurrencia a las licitaciones públicas, esto es, la invitación a los probables licitantes de que presenten sus ofertas y se reciban el mayor número de ofertas que permitan tener a la administración pública posibilidades más amplias de obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otros, para con ello dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, que establecen lo siguiente: -----

**"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...  
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

*elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución...."*

De cuya lectura, se observa que en un procedimiento de licitación la administración pública tiene mayores posibilidades de obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, para ello en la convocatoria o sus requisitos no deben tener por objeto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, y en el caso que nos ocupa, como se ha expuesto, los requisitos solicitados en el punto 1, numeral 1.24 del anexo 4 de la convocatoria, se considera que limitan la libre participación, puesto que la convocante no acreditó que exista en el mercado proveedor que pueda ofertar por lo menos 6 equipos de anestesia, con la capacidad de intercambiar los módulos de monitoreo con los equipos de anestesia instalados en quirófanos de la convocante.

Por lo que se concluye que la convocante no acreditó haber realizado una investigación de mercado, previo al procedimiento de licitación, que acredite la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con los requisitos descritos en el punto 1, numeral 1.24 del anexo 4 de la convocatoria, correspondiendo a la convocante la carga de la prueba para acreditar que existen empresas que cuentan con tecnología para poder ofertar equipos que tengan la capacidad de intercambiar los módulos de monitoreo con los equipos de anestesia instalados en quirófanos de la convocante.

**IX.- Resulta innecesario** entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme y que no fueron analizados en el Considerando inmediato anterior, en el sentido que: *"... su representada solicitó en el Acto de Junta de Aclaraciones, se le permitiera ofertar máquinas para el servicio integral de anestesia de marcas distintas a las del proveedor Mindray, personal moral que es la única en México que puede cumplir con lo requerido en la convocatoria, no obstante lo anterior, la convocante se negó y no aceptó su solicitud planteada en el acto de la junta de*



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

aclaraciones. Que la empresa [REDACTED] S.A de C.V., realizo cuestionamiento en el sentido que se indicara la marca y modelo de los equipos con los que contaba la convocante, por lo que con la respuesta dada por parte de la convocante se confirmó que los equipos de anestesia que cuenta actualmente en quirófano y urgencias, son marca Mindray, quien es el único proveedor en México que cuenta con la tecnología requerida en la convocatoria de la licitación que nos ocupa. Que en la Junta de Aclaraciones, la convocante señaló que la marca de los equipos instalados es MINDRAY AS, quien es el único proveedor en México que cuenta con la tecnología requerida en el anexo cuatro, violando lo estipulado en la fracción VI del artículo 40 del Reglamento de la Ley de la materia. Que su mandante solicitó a la convocante en el acto de la junta de aclaraciones, poder ofertar un equipo de tecnología superior al instalado, sin embargo no se aceptó su solicitud, señalando la convocante que se debían de ofertar equipos con opción a la compatibilidad, lo anterior con el propósito de favorecer a una empresa en particular. Que con fecha 23 de julio de 2018, la convocante dio por terminado el acto de la junta de aclaraciones, no obstante con fecha 24 del mismo mes, realizo modificaciones, indicando que por tratarse de un servicio integral y con la finalidad de no limitar la libre participación de los licitantes, la empresa que prestará el servicio deberá ser de nacionalidad mexicana, sin embargo los equipos e insumos que se utilizarán para prestar el servicio podrán provenir del extranjero, siempre y cuando se presenten los certificados de calidad y de libre venta que avalen la calidad de los mismos, lo que resulta contrario a la normatividad de la materia, al tratarse de un procedimiento de carácter Nacional. Que la Junta de Aclaraciones a la convocatoria que nos ocupa, y las respuestas dadas por la convocante, son violatorias de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la Materia, al no emitir respuestas claras y precisas...", toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante en el acto de Junta de Aclaraciones no se encuentra ajustada a derecho; y en el caso, dicho acto también es nulo al derivar de la convocatoria la cual está afectada de nulidad, como quedó analizado en el Considerando VIII de la presente resolución, en el sentido que la solicitud de equipos compatibles con los ya instalados en la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional de Occidente no tiene sustento en la investigación de mercado, pues la convocante omitió remitir la misma, por lo tanto ha quedado acreditado que la actuación de la convocante es contraria a derecho de acuerdo a lo analizado en el Considerando VIII de la presente Resolución. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

NOTA 3

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

Toda vez que están encaminados a demostrar la ilegalidad con la cual actuó la convocante en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, y por tanto no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia, mismos que no se analizaron en el Considerando VIII de la presente resolución, ya que de lo analizado por esta Autoridad de desprese que la convocante no adjunto a su informe circunstanciado la investigación de mercado con la cual acredite de forma fehaciente que existe proveeduría para dar cumplimiento al requisito solicitado en el anexo 4 de la convocatoria, por tal razón, la licitación en cuestión está afectada de nulidad, asimismo suponiendo sin conceder que respecto a los motivos esgrimidos que no fueron analizados, le asistiera la razón y el derecho a la hoy inconforme, a nada práctico llevaría entrar el estudio y análisis de los mismo, ya que se deberá realizar un nuevo procedimiento licitatorio previo a la investigación de mercado. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

X.- **Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VIII.** El procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

**“Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente”.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante de persistir su necesidad deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción X, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo establecido en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, de acuerdo a lo analizado en el Considerando VIII de la presente Resolución y llevar a cabo nuevos actos de presentación y apertura de propuestas y fallo; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

**“Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

**“Artículo 26.-** ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

*Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

- XI.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VIII de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- XII.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas en su carácter de tercero interesados, esta autoridad administrativa consideró sus argumentos hechos valer, analizados en los Considerandos VI y VII de la presente resolución, además de que la carga de la prueba le correspondió al área convocante al no acreditar que el requisito motivo de controversia no fuera limitativo de la libre participación.-----
- XIII.-** Por lo que hace a las manifestaciones en calidad de alegatos realizadas por la empresa inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VIII de la presente Resolución.-----
- XIV.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas tercero interesadas, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

## RESUELVE

**PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----

**SEGUNDO -** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad, analizados y valorados en el Considerando VIII de la presente Resolución, respecto a que el requisito contenido en el numeral 1.24 del Anexo 4 de la convocatoria, limita la libre participación y concurrencia de la proveeduría. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en el considerando VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número [REDACTED] así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo tanto la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción X, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo establecido en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, de acuerdo a lo analizado en el Considerando VIII de la presente Resolución y llevar a cabo nuevos actos de presentación y apertura de propuestas y fallo; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas-----

NOTA 2

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando XI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-260/2018

competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por las empresas que reviste el carácter de tercero interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----



Lic. Jorge Peralta Porras.

~~MCCHS\*HAR\*CAMS~~